



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,

VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 30 de diciembre de 2009

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.5641/2009

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por los **C.C. Guillermo Callejas Larralde y Alejandro Salgado Ordoñez**, apoderados legales de las empresas **GLM Comunicaciones, S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering, Inc.**, y, -----

-----**RESULTANDO:**-----

1.- Por escrito de fecha 18 de noviembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0001 a 0004 del expediente en estudio, los **C.C. Guillermo Callejas Larralde y Alejandro Salgado Ordoñez**, apoderados de las empresas **GLM Comunicaciones, S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering, Inc.**, (propuesta conjunta), presentan inconformidad en contra del Fallo de fecha 12 de noviembre de 2009, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575106-022-09**, para el servicio de **"Apoyo técnico y administrativo a la supervisión de PEP durante la construcción de la Plataforma Habitacional HA-LT-01"**; en el que en esencia, manifiesta lo siguiente: -----

"..."

*"III.- El acto que se impugna de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Título Séptimo Capítulo Primero de la Instancia de Inconformidad, Artículo 83.- Inciso III, es el Fallo de la Licitación Pública Internacional (TLC) No. 18575106-022-09, según oficio GC-SCO-0655-2009 de fecha 12 de Noviembre de 2009 en donde se adjudica el contrato respectivo a la empresa DIRAC S.A. de C.V., ya que según el dictamen y fallo la propuesta de dicha empresa resulta solvente por haber obtenido un total de 94.25 puntos que corresponden al mayor puntaje final según la evaluación de la Convocante y con un monto de \$16'729,499.58 M.N."* -----

*"IV.- En dicho Fallo también se declara SOLVENTE a la propuesta conjunta de GLM Comunicaciones S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering Inc., con un puntaje de 84.98*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

puntos, mismo puntaje que al revisar el Dictamen de la Evaluación Técnica y de acuerdo al Art. 209 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Inciso A. Proposición parte técnica, I. Evaluación del Licitante, **a. Experiencia del Licitante en Servicios Similares** observamos que, se nos calificó con 15.00 puntos de un máximo de 30.00 puntos, dado que la Convocante no tomó en cuenta el antecedente producto de 6 contratos presentados por GLM Comunicaciones S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering Inc., relativos a **experiencia en Servicios Similares con la misma Convocante**, ya que de haberlo hecho como lo marca la Normatividad vigente, la evaluación técnica es de 78.74 puntos más 15.00 puntos para un total de 93.74 puntos que con la ponderación técnica del 70% dan 65.618 puntos y sumados a la evaluación económica de la propuesta da un puntaje final de 95.48 puntos y considerando nuestra propuesta económica con un **monto de \$13'997,719.98** es la propuesta que queda en **primer lugar** y es a la que se debe adjudicar el contrato." -----

"V.- Como soporte a nuestra INCONFORMIDAD se incluyen copias de los documentos relacionados de las anteriores 5 licitaciones en las que hemos participado con la misma **Convocante**, a saber:" -----

"**Licitación Pública Internacional TLC No.18575106-008-09.**"-----

"- Dictamen y propuesta de fallo del 10 de junio de 2009." -----

"- Evaluación técnica y económica: En la evaluación técnica en el renglón de **experiencia en servicios similares se nos dio el máximo de puntos a calificar en este renglón de 35.00 puntos.**" -----

"- Mecanismo de Puntos y Porcentajes usados en la licitación." -----

"**Procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas:**" -----

"N°. CPEP-SV3-R-RE-303/09."

"N°. CPEP-SV3-R-RE-306/09."

"N°. CPEP-SV3-R-RE-307/09."

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

"Nº. CPEP-SV3-R-RE-308/09."

"- Dictámenes y propuestas de fallos del 14 de Mayo de 2009." -----

"- Evaluación técnica y económica: En la evaluación técnica de los cuatro procedimientos, en el renglón de **Experiencia y capacidad de la empresa en el desarrollo de servicios similares se nos dio el MÁXIMO de puntos a calificar que en este renglón fue de 30.00 puntos.**" ----

"- Mecanismos de Puntos y Porcentajes usados en los procedimientos." -----

"En 5 licitaciones de la misma convocante incluimos como comprobación de nuestra Experiencia, los mismos contratos y en las que en el renglón de Experiencia y Capacidad de la empresa en el **desarrollo de servicios similares** de acuerdo al Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se nos fue otorgada en la evaluación técnica el **MÁXIMO** de puntos que se indico en los Mecanismos de Puntos y Porcentajes." -----

"Adicionalmente y de acuerdo al Artículo 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su sexto párrafo dice: "Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a **"PRECIO, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**" -----

"Así mismo, en el Artículo 37 B del Reglamento de la LOPSRM en los párrafos 4to. 5to., indica que la proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros, **siempre y cuando su precio ó monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como solvente más baja como resultado de la evaluación.**" -----

"El Fallo a favor de la empresa DIRAC S.A. de C.V., por un monto de \$16'729,499.58 tiene un **excedente con respecto a la solvente más baja de 20.07%** con una diferencia de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

*\$2'796,603.74 M.N. Al haber escogido la Convocante el mecanismo de puntos y porcentajes y haber dado el fallo de la licitación a favor de DIRAC S.A. de C.V., causa un daño patrimonial por el monto mencionado ya que **NO** es la más conveniente económicamente para el Estado."*

***"Por lo anterior consideramos que la propuesta conjunta solvente técnica y económicamente más conveniente para el Estado es la de GLM Comunicaciones S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering Inc., con 95.48 puntos en la evaluación técnica y económica de las propuestas."*** -----

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5206/2009 de fecha 18 de noviembre de 2009, visible a fojas 0387 y 0388 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades, se previno al **C. Guillermo Callejas Larralde**, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa **GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 19, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación de dicho acuerdo, mediante promoción escrita, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acredite la personalidad con la que compareció, es decir, que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar legalmente a la empresa antes citada ante esta instancia, apercibido que en el caso de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado, se desecharía su inconformidad, lo anterior, en virtud de que únicamente exhibió copia simple de entre otros, el Instrumento Notarial número 55,485, tirado por el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 del Distrito Federal. Por lo que se refiere al **C. Alejandro Salgado Ordoñez**, quien al parecer suscribe en representación de la empresa **L&S SUPERVISORY ENGINEERING, INC.**, se le previno para que en el mismo plazo otorgado, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara la personalidad con la que comparece, apercibido igualmente que en caso de no cumplir con lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

anterior, se desecharía la inconformidad; asimismo, al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y no causarse perjuicio al interés social ni contravenirse disposiciones de orden público, se concedió la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** solicitada, para el efecto de que no se continuara con el procedimiento de contratación, hasta en tanto no se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de informar sobre el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del mismo. -----

3.- Por oficio No. SIDOE-GC-SCO-661-2009, de fecha 23 de noviembre de 2009, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0394 y 0395 del expediente que se estudia, el **Ing. Alberto Pérez Reyes**, Subgerente de Contratación de Obras, Gerencia de Contratación, Subdirección de Ingeniería y Desarrollo de Obras Estratégicas de Pemex Exploración y Producción, informo: "**a). Monto económico presupuestado, monto de la propuesta de la inconforme y el de la empresa declarada ganadora: El monto estimado establecido en la Autorización de Compromisos Plurianuales, según acuerdo No. PEP/197/2009 fechado el 28 de abril de 2009, de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, para la contratación de los trabajos objeto de la licitación de referencia asciende a la cantidad de: \$20'400,000.00 (veinte millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). El monto de la propuesta conjunta presentada por las empresas inconformes, GLM COMUNICACIONES, S.A. de C.V., y L&S SUPERVISORY ENGINEERING, INC., es de: \$13'997,719.98 M.N. (trece millones novecientos noventa y siete mil setecientos diecinueve pesos 98/00 M.N.). El monto de la propuesta adjudicada es de \$ 16'729,499.58 M.N. (dieciséis millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 58/100 M.N.).** **b) Estado actual del procedimiento**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

**licitatorio, fecha en que se firmó o se vaya a firmar el contrato, y datos generales de la empresa DIRAC, S.A. de C.V.** Con fecha 12 de noviembre de 2009, la Subdirección de Ingeniería y Desarrollo de Obras Estratégicas, a través de la Subgerencia de Contratación de Obras de la Gerencia de Contratación, emitió el fallo de la Licitación Pública Internacional No. 18575106-022-09, realizándose a la presente fecha las gestiones administrativas para formalizarse el contrato respectivo de conformidad con el numeral IV del oficio GC-SCO-0655-2009 (fallo de la Licitación) en términos del primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas. La fecha programada para formalizar el contrato respectivo es el 30 de noviembre de 2009, de conformidad con el numeral IV del oficio GC-SCO-0655-2009 (fallo de la Licitación) en términos del primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas. Datos generales de la empresa DIRAC, S.A. de C.V.: R.F.C. DIR-761027-9E5 Acta constitutiva No. 32,112, de fecha 27 de octubre de 1976. Apoderado legal: Lic. Jorge A. Domínguez Martínez, Poder notarial No. 58,453, de fecha 25 de noviembre de 1997. Dirección: Empresa No. 136 5° piso, Colonia Insurgentes Extremadura, C.P. 03740, Delegación Benito Juárez, México D.F., teléfono: 5615-0835, Fax: 5615-0835, ext. 7203. Correo electrónico: [sistemas@dirac.com.mx](mailto:sistemas@dirac.com.mx). **c) Se pronuncie respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.** Al respecto, la Gerencia de Proyectos División Norte, mediante oficio PEP-SIDOE-GPDN-631-2009, de fecha 20 de noviembre de 2009 manifiesta que: "En caso de que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción decida decretar la suspensión de los actos licitatorios, no se causará perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público". **d) Registro Federal de Contribuyentes de la empresa inconforme, y de la empresa DIRAC, S.A. DE C.V.** Empresas inconformes (propuesta conjunta): GLM COMUNICACIONES, S.A. de C.V., su R.F.C. GCO950523JC0; L& S SUPERVISORY ENGINEERING, INC., no tiene R.F.C. ya que manifiesta que la empresa fue constituida en los Estados Unidos de América. DIRAC, S.A. de C.V.: R.F.C. DIR-761027-9E5. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

4.- Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2009, los **C.C. Guillermo Callejas Larralde y Alejandro Salgado Ordoñez**, apoderados de las empresas **GLM Comunicaciones, S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering, Inc., (propuesta conjunta)**, desahogaron la prevención hecha por esta autoridad en el acuerdo CI-AR-PEP-18.575.5206/2008, del 18 de noviembre de 2009, en virtud de que los promoventes exhibieron copia certificada de la escritura pública 55,485 otorgada ante el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público 140 del Distrito Federal, donde consta el poder otorgado por GLM Comunicaciones, S.A. de C.V., a favor de Guillermo Callejas Larralde y la copia certificada del poder de fecha 20 de diciembre de 2004 que le fue otorgado por dicha sociedad en el Estado de Texas, debidamente notariado y apostilado, facultades que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas. Asimismo, anexaron traducción simple del poder otorgado por L&S Supervisory Engineering Inc., a favor de Alejandro Salgado Ordoñez. -----

5.- Por acuerdo número CI-AR-PEP-18.575.5295/2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, esta autoridad administrativa tuvo por desahogada la prevención hecha los **C. C. Guillermo Callejas Larralde, y Alejandro Salgado Ordoñez**, como apoderados legales de la empresas **GLM Comunicaciones, S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering Inc.**, toda vez que acreditaron las facultades con las que cuentan en su carácter de apoderados legales de las empresas citadas, y se admitió a trámite su inconformidad. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5283/2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, visible a fojas 0476 a la 0479 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. SIDOE-GC-SCO-661-2009, de fecha 23 de noviembre de 2009, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, signado por el **Ing. Alberto Pérez Reyes**, Subgerente de Contratación de Obras, Gerencia de Contratación, Subdirección de Ingeniería y Desarrollo de Obras Estratégicas, Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Asimismo, corrió traslado de la inconformidad a la empresa **DIRAC, S.A. de C.V.**, para que manifestara lo que a su interés jurídico conviniera, y decretó la **SUSPENSIÓN**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

**DEFINITIVA** de la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575106-022-09**, para el servicio de *"Apoyo técnico y administrativo a la supervisión de PEP durante la construcción de la Plataforma Habitacional HA-LT-01"*; así como de los actos derivados y que se derivaran de la misma, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto, requiriendo a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, exhibiera garantía por la cantidad de \$1'399,771.99 (Un millón trescientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un pesos 99/100 M.N.), en el entendido de que de no exhibirse en sus términos dicha garantía, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar. -----

7.- Mediante oficio No. SIDOE-GC-SCO-664-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a foja 0487 del expediente que se estudia, el **Ing. Alberto Pérez Reyes**, Subgerente de Contratación de Obras, Gerencia de Contratación, Subdirección de Ingeniería y Desarrollo de Obras Estratégicas, Región Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visto a fojas 0488 a la 0506 del propio expediente, en el que esencialmente manifiesta: -----

**"Dicho de la Inconforme: III.- El acto que se impugna de acuerdo a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Título Séptimo..."**. -----

**"Respuesta de Pemex Exploración y Producción:"** -----

*"Los hechos señalados por la hoy inconforme, en este numeral III de su escrito de inconformidad, son hechos ciertos, ya que se refiere al fallo de la Licitación Pública Internacional (TLC) No. 18575106-022-09, dado a conocer mediante oficio número GC-SCO-0655-2009 de fecha 12 de Noviembre de 2009, a través del cual se informa a los licitantes, que la empresa Dirac, S.A. de C.V., obtuvo un total de 94.25 puntos que correspondieron al*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

mayor puntaje final derivado de la evaluación técnica-económica adjudicándosele el contrato respectivo por un monto de **\$16'729,499.58 M.N.**" -----

**"Dicho de la Inconforme: IV.-** En dicho Fallo también se declara SOLVENTE a la propuesta conjunta de GLM Comunicaciones S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering Inc...". -----

**"Respuesta de Pemex Exploración y Producción:"** -----

"Como lo manifiesta la hoy inconforme, en el comunicado del Fallo emitido por la convocante, se declaró solvente a la propuesta conjunta de GLM Comunicaciones S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering Inc., con un puntaje de 84.98 puntos, que corresponde al resultado de la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes establecido en la convocatoria a la licitación." -----

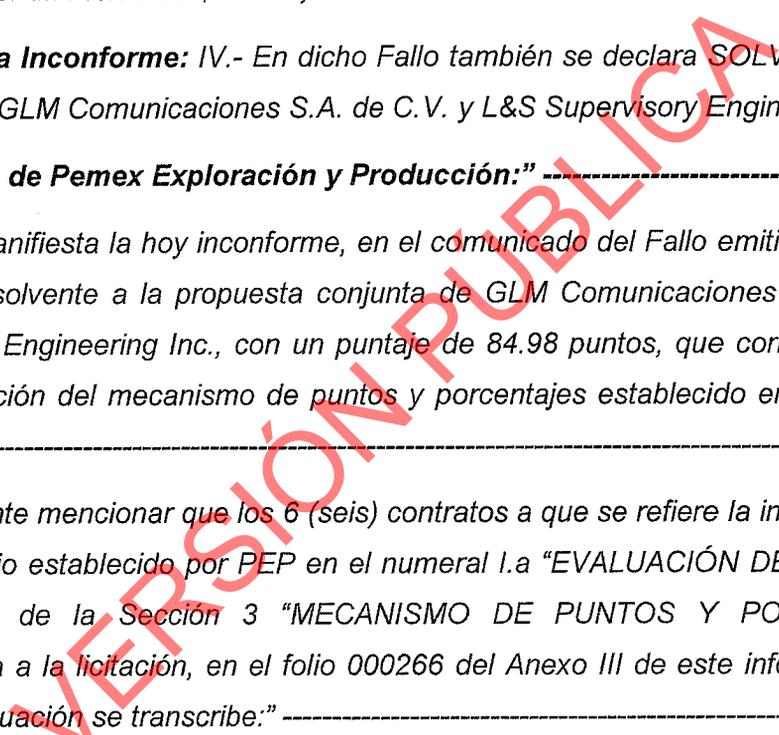
"Es importante mencionar que los 6 (seis) contratos a que se refiere la inconforme no cumplen con el criterio establecido por PEP en el numeral I.a "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE" de la Sección 3 "MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES" de la convocatoria a la licitación, en el folio 000266 del Anexo III de este informe circunstanciado, que a continuación se transcribe:" -----

**"I.a.- EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE.**

Para evaluar la experiencia de cada licitante, la Entidad analizará la información que el licitante incluya en su proposición, tanto en el Formato 9.1 "Identificación y Descripción de los Trabajos Realizados por el Licitante" del Documento 9 "Experiencia de trabajo del Licitante" de la Sección 3 parte técnica de la convocatoria a la licitación, como los documentos que adjunte a dicho formato.

La experiencia del licitante corresponderá al número de contratos "C" para la supervisión de obras, realizados directamente por el licitante, así como el número de días "D" del plazo de ejecución de dichos contratos, de acuerdo a lo siguiente:

**I.a.1. Experiencia del licitante como empresa en contratos para la supervisión de obra:**  
[énfasis nuestro]





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

**a.- Número de contratos:**

**Para obtener el número de contratos "C" de supervisión de obras de cada licitante se considerará lo siguiente: [énfasis nuestro]**

- Serán considerados únicamente los contratos incluidos en el formato 9.1, siempre y cuando se trate de contratos de supervisión de obras, de conformidad con el punto l.a anterior, y cuenten con el soporte documental respectivo. [énfasis nuestro]
- No serán considerados los contratos en los que el licitante haya participado como subcontratista.
- Tampoco serán considerados los contratos formalizados por empresas filiales del grupo al que pertenezca el licitante.

**b.- Número de días del plazo de ejecución de los contratos:**

**Para obtener el número de días "D" del plazo de ejecución de los contratos de cada licitante se considerará lo siguiente:**

- Solo se computará el plazo de ejecución de los contratos que cumplan con lo establecido en el inciso a anterior.
- Se computarán los días transcurridos entre la fecha acreditada de inicio del contrato de supervisión de obras de que se trate y la fecha acreditada de terminación del mismo o bien la última fecha convenida y formalizada.
- Se sumarán los días obtenidos del plazo de ejecución de cada contrato de supervisión de obras a efecto de determinar el número total de días resultantes de experiencia del licitante, es de señalar que el tiempo durante el cual se realizaron o se estén realizando los servicios de supervisión de 2 ó más contratos simultáneamente, el período durante el cual los servicios de supervisión de obras se realizaron o se estén realizando simultáneamente, solo se contabilizará una vez.
- Si alguno de los contratos incluidos en el formato 9.1, se encuentra en ejecución, solo se contabilizarán los días desde la fecha acreditada de inicio del contrato de supervisión de obras de que se trate, hasta la fecha en la que fue publicada la convocatoria en CompraNET para presentar proposición para el presente proceso de contratación.

La ponderación correspondiente a la experiencia de cada licitante se obtendrá de la TABLA 1, y será el valor contenido en la celda donde se cruzan la columna con el número de contratos "C" obtenido de acuerdo al punto l.a.1 inciso a. anterior y el renglón con el número de días "D" de los contratos, obtenido de acuerdo al punto l.a.1 inciso b anterior, para el licitante de que se trate.

**TABLA 1:**

**PUNTOS PARA CALIFICAR EL "NUMERO DE CONTRATOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA Y SU EXPERIENCIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS"**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

NÚMERO DE DÍAS "D" OBTENIDO DE ACUERDO AL PUNTO I.a.1	NÚMERO DE CONTRATOS "C" OBTENIDO DE ACUERDO AL PUNTO I.a.1			
	1 ≤ C ≤ 3	4 ≤ C ≤ 6	7 ≤ C ≤ 9	C ≥ 10
D < 1000	1.50	3.00	4.50	6.00
1000 ≤ D ≤ 1500	7.50	9.00	10.50	12.00
1501 ≤ D ≤ 2000	13.50	15.00	16.50	18.00
2001 ≤ D ≤ 2500	19.50	21.00	22.50	24.00
D ≥ 2501	25.50	27.00	28.50	30.00

"Los contratos relacionados en los registros 5 a 10 identificados en la columna "CONS." del documento 9.1 que la inconforme presentó como parte de su propuesta técnica, visible en el folio 0003343 del Anexo XVII, y que no cumplen con el criterio antes descrito son: PEMEX FIDEICOMISO 1942; No.9 (FID2006) LA LAGUNA DURANGO; PGPB-URAF-032/2000; No.5 (FID1958) D.F.; No.973003 y No. 062004, por las siguientes razones:" -----

"Contrato PEMEX FIDEICOMISO 1942:" -----

"No obstante que el licitante describe en la columna correspondiente del formato 9.1 que incluyó como parte de su propuesta técnica, que se trata de **"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y TRÁMITES DE REGULARIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DE LA CIUDAD DE SALTILLO COAHUILA"** [énfasis nuestro], de acuerdo con la copia del contrato que adjuntó para dar soporte a dicho formato, visible en los folios 000657 y 000658 del Anexo XVII de este informe circunstanciado, el objeto establecido en la cláusula PRIMERA del citado instrumento señala **"Regularización de los Derechos de Vía de la Red de Distribución de Gas Natural de la Ciudad de Saltillo, Coahuila"**, por lo que es evidente que el licitante tergiverso en el documento 9.1, el objeto del contrato a fin de obtener indebidamente beneficios, comprobándose con la copia de dicho contrato que este **NO CUMPLE** con el criterio establecido en el numeral I.a "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE" de la Sección 3 "MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES" de la convocatoria a la licitación y por tanto no fue considerado para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

*ponderación del rubro de experiencia del licitante, en virtud de que el alcance de dicho contrato se refiere única y exclusivamente a la **Regularización de los Derechos de Vía**, por lo que no se trata de un contrato de supervisión de obra, tal y como fue requerido por PEP."* --

"Contrato No.9 (FID2006) LA LAGUNA DURANGO:" -----

*"No obstante que el licitante describe en la columna correspondiente del formato 9.1 que incluyó como parte de su propuesta técnica, que se trata de **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS TERRENOS QUE INTEGRAN EL DERECHO DE VÍA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DE LA LAGUNA DURANGO**" [énfasis nuestro], de acuerdo con la copia de la CARTA DE INTENCIÓN que adjuntó para dar soporte a dicho formato, visible en los folios 000668 y 000669 del Anexo XVII de este informe circunstanciado, el objeto establecido en dicho documento señala **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS TERRENOS QUE INTEGRAN EL DERECHO DE VÍA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DE LA LAGUNA DURANGO**", por lo que es evidente que el licitante tergiverso en el documento 9.1, el texto de la carta de intención a fin de obtener indebidamente beneficios, comprobándose con la copia de dicha carta que esta **NO CUMPLE** con el criterio establecido en el numeral 1.a "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE" de la Sección 3 "MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES" de la convocatoria a la licitación y por tanto no fue considerado para la ponderación del rubro de experiencia del licitante, en virtud de que el alcance del documento se refiere única y exclusivamente al **levantamiento topográfico, trámites de legalización y regularización de los terrenos**, por lo que no se trata de servicios de supervisión de obra, tal y como fue requerido por PEP."* -----

*"Adicionalmente es de destacarse que la carta de intención que adjunta en relación con este supuesto contrato, de ninguna manera acredita que haya realizado dichos servicios y mucho*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

menos que se trate de servicios de supervisión de obra, razón por la que no cumple con el criterio antes citado." -----

"Contrato PGPB-URAF-032/2000." -----

"No obstante que el licitante describe en la columna correspondiente del formato 9.1 que incluyó como parte de su propuesta técnica, que se trata de **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, ELABORACIÓN DE PLANOS (AS-BUILD) EN AUTOCAD, DE CAMINOS E INSTALACIONES SUPERFICIALES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE DUCTOS CHIHUAHUA** [énfasis nuestro], de acuerdo con la copia del contrato que adjuntó para dar soporte a dicho formato, visible en el folio 000671 del Anexo XVII de este informe circunstanciado el objeto establecido en la cláusula I) del citado instrumento señala "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y PLANOS EN AUTOCAD (AS-BUILD) CASETAS, TERMINALES, CAMINOS E INSTALACIONES SUPERFICIALES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE DUCTOS CHIHUAHUA", por lo que es evidente que el licitante tergiverso en el documento 9.1, el objeto del contrato a fin de obtener indebidamente beneficios, comprobándose con la copia de dicho contrato que este **NO CUMPLE** con el criterio establecido en el numeral I.a "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE" de la Sección 3 "MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES" de la convocatoria a la licitación y por tanto no fue considerado para la ponderación del rubro de experiencia del licitante, en virtud de que el alcance de dicho contrato se refiere única y exclusivamente al **levantamiento topográfico y planos en autocad (as-build) casetas, terminales, caminos e instalaciones, por lo que no se trata de un contrato de supervisión de obra, tal y como fue requerido por PEP.**" -----

"Contrato No.5 (FID1958) D.F.:" -----

"No obstante que el licitante describe en la columna correspondiente del formato 9.1 que incluyó como parte de su propuesta técnica, que se trata de **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN**

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

**EN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, TRAMITES DE LEGALIZACIÓN Y  
REGULARIZACIÓN DE LOS TERRENOS QUE INTEGRAN EL DERECHO DE VÍA DE LA  
RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DEL DISTRITO FEDERAL** [énfasis nuestro],

de acuerdo con la copia del contrato que adjuntó para dar soporte a dicho formato, visible en los folios 000691 y 000692 del Anexo XVII de este informe circunstanciado, el objeto establecido en la cláusula PRIMERA del citado instrumento señala "**Regularización de los Derechos de Vía de la Red de Distribución de Gas Natural del Distrito Federal**", por lo que es evidente que el licitante tergiverso en el documento 9.1, el objeto del contrato a fin de obtener indebidamente beneficios, comprobándose con la copia de dicho contrato que este **NO CUMPLE** con el criterio establecido en el numeral 1.a "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE" de la Sección 3 "MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES" de la convocatoria a la licitación y por tanto no fue considerado para la ponderación del rubro de experiencia del licitante, en virtud de que el alcance de dicho contrato se refiere única y exclusivamente a la **Regularización de los Derechos de Vía**, por lo que no se trata de un contrato de supervisión de obra, tal y como fue requerido por PEP." -----

"Contrato No.973003:" -----

"No obstante que el licitante describe en la columna correspondiente del formato 9.1 que incluyó como parte de su propuesta técnica, que se trata de "**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y GESTIÓN DE LOS PERMISOS DE CONFORMIDAD (sic) DE SERVIDUMBRE DEPASO (sic) EN LA L. T. VALLADOLID C.C. TITUL II, EN EL ESTADO DE YUCATÁN**" [énfasis nuestro], de acuerdo con las copias del documento denominado AVISO DE RECEPCIÓN DE OBRA del contrato y el ACTA DE RECEPCIÓN del mismo, que adjuntó para dar soporte a dicho formato, visible en los folios 000704 y 000705 del Anexo XVII de este informe circunstanciado, el objeto establecido en dichos documentos señalan "**LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y GESTIÓN DE LOS PERMISOS DE CONFORMIDAD (sic) DE SERVIDUMBRE DEPASO (sic) EN LA L. T.**"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

**VALLADOLID C.C.-TICUL II, EN EL ESTADO DE YUCATÁN**", por lo que es evidente que el licitante tergiverso en el documento 9.1, el objeto del contrato a fin de obtener indebidamente beneficios, comprobándose con la copia de dicho contrato que este **NO CUMPLE** con el criterio establecido en el numeral I.a "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE" de la Sección 3 "MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES" de la convocatoria a la licitación y por tanto no fue considerado para la ponderación del rubro de experiencia del licitante, en virtud de que el alcance de dicho contrato se refiere única y exclusivamente al **levantamiento topográfico y gestión de permisos**, por lo que no se trata de un contrato de supervisión de obra, tal y como fue requerido por PEP." -----

"Contrato No. 062004:" -----

"No obstante que el licitante describe en la columna correspondiente del formato 9.1 que incluyó como parte de su propuesta técnica, que se trata de **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, APOYO TOPOGRÁFICO Y GESTIÓN PARA LA CUANTIFICACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS EN LA ZONA DEL EMBALSE DEL P.H. LA YESCA, EN LOS ESTADOS DE JALISCO Y NAYARIT** [énfasis nuestro], de acuerdo con la copia del contrato, que adjuntó para dar soporte a dicho formato, visible en el folio 000712 del Anexo XVII de este informe circunstanciado, el objeto establecido en la cláusula PRIMERA del citado instrumento señala **SERVICIOS DE APOYO TOPOGRÁFICO Y GESTIÓN PARA LA CUANTIFICACIÓN E INDEMNIZACIONES DE LOS BIENES AFECTADOS EN LA ZONA DEL EMBALSE DEL P.H. LA YESCA, EN LOS ESTADOS DE JALISCO Y NAYARIT**", por lo que es evidente que el licitante tergiverso en el documento 9.1, el objeto del contrato a fin de obtener indebidamente beneficios, comprobándose con la copia de dicho contrato que este **NO CUMPLE** con el criterio establecido en el numeral I.a "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE" de la Sección 3 "MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES" de la convocatoria a la licitación y por tanto no fue considerado para la ponderación del rubro de experiencia del licitante, en virtud de que el alcance de dicho contrato se refiere única y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

exclusivamente a **servicios de apoyo topográfico y gestión para cuantificación**, por lo que no se trata de un contrato de supervisión de obra, tal y como fue requerido por PEP." ----

"Es de destacar que la inconforme se conduce con falsedad y trata de engañar a esa H. Autoridad argumentando que dichos contratos debieron ser tomados en cuenta por la Entidad en la etapa de la evaluación técnica, por el único hecho de describir en el formato 9.1 que se trata de servicios de supervisión cuando en realidad corresponden a actividades distintas, sin embargo el criterio establecido en el numeral 1.a "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE" de la Sección 3 "MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES" señala que para evaluar la experiencia de cada licitante, la Entidad analizará la información que el licitante incluya en su proposición, tanto en el Formato 9.1 "Identificación y Descripción de los Trabajos Realizados por el Licitante" del Documento 9 "Experiencia de trabajo del Licitante" de la Sección 3 parte técnica de la convocatoria a la licitación, **como los documentos que adjunte a dicho formato.**" -----

"Con lo anterior queda plenamente demostrado que esta Entidad aplicó en forma correcta el criterio establecido en el numeral 1.a "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE" de la Sección 3 "MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES" de la convocatoria a la licitación que nos ocupa y que a la propuesta de la inconforme le corresponde una ponderación de 15 puntos en el rubro citado y no de 30 puntos como falsamente lo manifiesta la propia inconforme." -----

**"Dicho de la Inconforme:"** -----

**"V.- Como soporte a nuestra INCONFORMIDAD se incluyen copias de los documentos relacionados de las anteriores 5 licitaciones en las que hemos participado..."** -----

**"Respuesta de Pemex Exploración y Producción:"** -----

**"No debe pasar desapercibido para esa H. Autoridad que para apoyar la inconformidad de cuenta, la hoy Inconforme solo presenta documentos relacionados con otros**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

**procedimientos de contratación realizados por esta entidad, respecto de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:"** -----

1. La referencia a evaluaciones efectuadas en otros procedimientos de contratación, es del todo infundada, ya que se trata de procedimientos totalmente diferentes y ajenos al procedimiento de la licitación que en el expediente en que se actúa debe resolverse.

Dicho criterio ha sido sustentado por esa H. Autoridad al resolver dentro del expediente PEP-I-OP-0139/2008, Resolución No. CI-AR-PEP-18.575-5204/2008, en cuya hoja 21, esa resolutora expresó lo siguiente:

"No pasa desapercibido para esta resolutora que son totalmente infundadas las manifestaciones de las ahora inconformes en cuanto a la referencia que realizan a lo asentado en la segunda junta de aclaraciones de fecha .... relativa a la Licitación Pública Internacional ....., ya que es de significarse de que se trata de una licitación totalmente diferente a la que en este expediente se resuelve que es la licitación No. ...."

2. Al referir los documentos de otros procedimientos de contratación realizados por esta entidad, el hoy inconforme omite, en forma por demás tendenciosa, citar el objeto de cada uno de ellos, y ni siquiera establece razonamiento lógico-jurídico alguno del porque, a su juicio, considera que con los documentos relativos a la evaluación de proposiciones efectuada en otros procedimientos, se acredita que los contratos con los que pretende acreditar su experiencia en supervisión y de cuya evaluación hoy se duele, sí son contratos de SUPERVISIÓN, como fue expresamente solicitado en la convocatoria a la licitación que nos ocupa. Por lo anterior, solicitamos a esa H. Autoridad decretar el desechamiento de dichas documentales, por razones de economía procesal.

**Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

PRUEBAS INCONDUCTENTES. DEBEN DESECHARSE POR SER CONTRARIAS AL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL. (La transcribe).

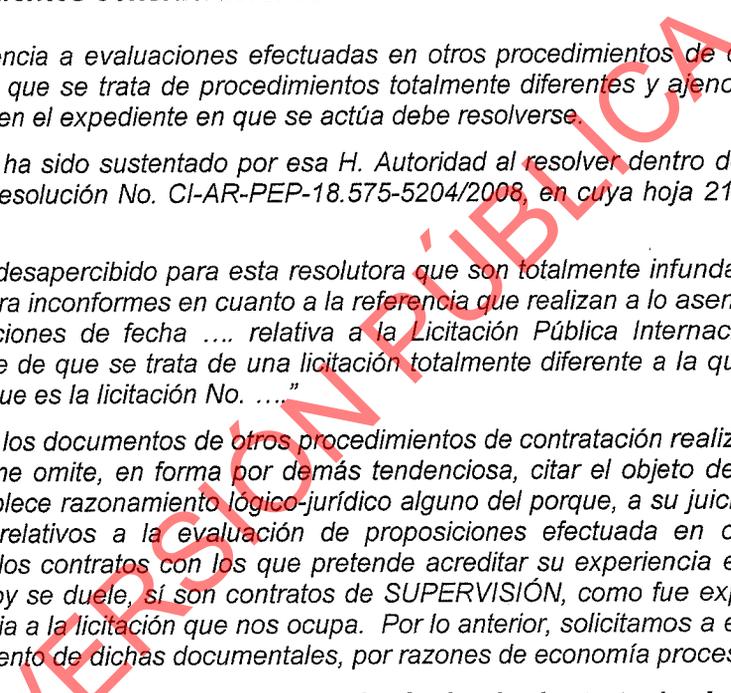
3. La Inconforme no ofrece medio de prueba alguno con el que acredite que los contratos de cuya evaluación hoy se duele, si cumplen con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación, esto es, que dichos contratos sí son de supervisión. Con la anterior omisión, a juicio de esta entidad, no se actualiza lo previsto en los artículos 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que establece a la letra que:

"Artículo 84.- (Lo transcribe).

"Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles: (Lo transcribe)."

"Artículo 323 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles: (Lo transcribe)."

**En aplicación por analogía, sirven de sustento a lo expresado con anterioridad, las tesis jurisprudenciales siguientes:**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- (La transcribe)."

"QUEJA, INFUNDADA CUANDO LA RECURRENTE NO PRUEBA LOS EXTREMOS DE SU  
ACCIÓN.- (La transcribe)."

**"Dicho de la Inconforme:"**-----

"Adicionalmente y de acuerdo al Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios  
Relacionados con las Mismas en su sexto párrafo dice:..."-----

**"Respuesta de Pemex Exploración y Producción:"**-----

"Importante comentario reviste lo establecido en el numeral 1.21 de la Sección 1  
"Instrucciones para los licitantes" de la convocatoria a la licitación, visible en el folio 000026  
del Anexo III de este informe circunstanciado, mismo que señala, entre otras cosas, lo  
siguiente:"-----

**"1.21. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes a  
aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne las condiciones legales, técnicas y  
económicas requeridas por PEP, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones  
respectivas, siempre y cuando su precio sea aceptable para la entidad.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque reúne las condiciones legales,  
técnicas y económicas requeridas por PEP, la entidad procederá a adjudicar el contrato al  
licitante que obtenga el mayor Puntaje Final, obteniendo los Puntajes Técnicos y Económicos  
de acuerdo a los criterios referidos en la Sección 3 "Mecanismo de Puntos y Porcentajes".

Una vez obtenido el Puntaje Técnico y el Puntaje Económico para cada licitante, de  
conformidad con lo descrito en el párrafo anterior, se procederá a calcular su Puntaje Final, a  
partir de la suma de sus respectivos Puntajes Técnicos y Económicos, redondeando las  
cifras hasta dos números decimales y considerando una importancia relativa del 70% (setenta  
por ciento) a los aspectos técnicos y del 30% (treinta por ciento) a la desviación del importe  
de la proposición, de acuerdo con la fórmula que se detalla a continuación:

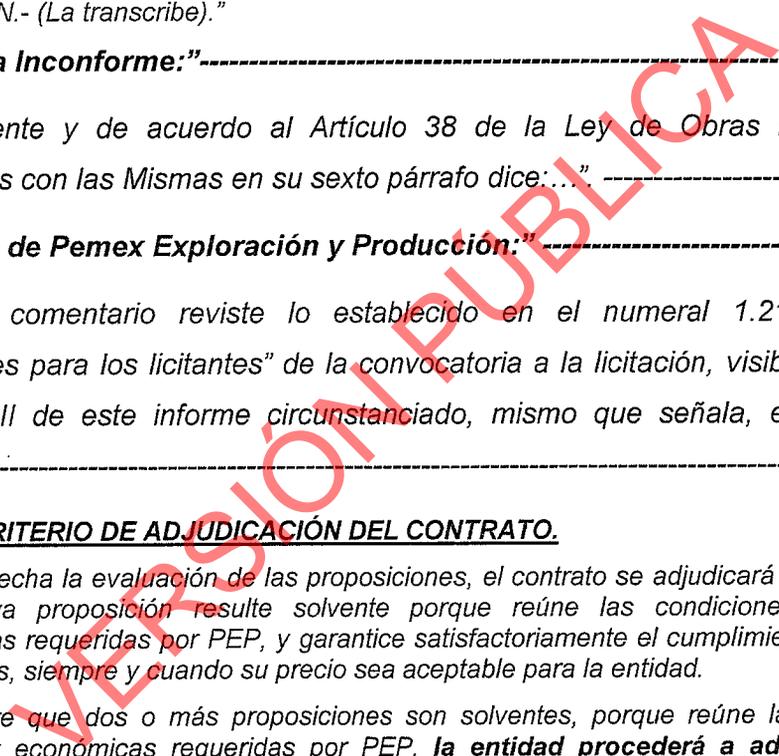
$$PF = (PT * 0.70) + (PE * 0.30)$$

En donde:

PF = Puntaje Final

PT = Puntaje Técnico

PE = Puntaje Económico





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

**0.70 = 70% expresado en fracción decimal**

0.30 = 30% expresado en fracción decimal.

"Dicho criterio encuentra sustento en lo establecido en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que señala lo siguiente:" -----

**"Artículo 38.- (Lo transcribe)."**

"Por lo tanto es claro que para la convocante, la proposición que reuniera la mayor puntuación al aplicar el mecanismo de puntos y porcentajes, es la que asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes." -----

**"Dicho de la Inconforme:"** -----

"Así mismo, en el Artículo 37 B del reglamento de la LOPSRM en los párrafos 4to. 5to. Indica que la proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado..." -----

**"Respuesta de Pemex Exploración y Producción:"** -----

"Al respecto es importante destacar que el artículo 37 B del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no puede ser interpretado en forma aislada sin considerar lo que establece el artículo 37 D del mismo ordenamiento que señala lo siguiente:2 -----

**"Artículo 37 D.- (Lo transcribe)."**

"Este ordenamiento refuerza el criterio de adjudicación establecido por PEP en el numeral 1.21 de la Sección 1 "Instrucciones para los licitantes" de la convocatoria a la licitación, ya que para esta licitación se estableció como procedimiento de evaluación de las proposiciones un mecanismo de puntos y porcentajes, con lo cual se excluye la aplicación del Mecanismo de Adjudicación a que se refieren los artículos 37 A y 37 B del Reglamento de la Ley de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con el artículo 37 D del mismo ordenamiento." -----

"Dicho de la Inconforme:" -----

"Por lo anterior consideramos que la propuesta conjunta solvente técnica y económicamente más conveniente para el Estado es la de GLM..." -----

"Respuesta de Pemex Exploración y Producción:" -----

"La consideración expuesta por la inconforme **NO ES CIERTA**, ya que como quedó demostrado en los puntos anteriores, la propuesta presentada en forma conjunta por las empresas GLM Comunicaciones, S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering, Inc. no corresponde a la proposición solvente técnica y "**económicamente más conveniente para el Estado**", en virtud de que dichas consideraciones son por demás inexactas y tendenciosas ya que este termino únicamente se aplica cuando se utiliza el Mecanismo de Adjudicación a que se refieren los artículos 37 A y 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas." -----

"Por último en este punto, es importante llamar la atención de esa H. Autoridad respecto de que la hoy inconforme, argumenta haber obtenido un total de 95.48 puntos, hecho que es totalmente **FALSO** ya que la puntuación obtenida después de la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes realizada por PEP de conformidad con la Sección 3 "Mecanismo de Puntos y Porcentajes", le correspondió un total de 84.98 puntos tal y como se informó en el Fallo de la licitación que nos ocupa (**Anexo-XIII**)." -----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5323/2009, de fecha 26 de noviembre de 2009, visible a fojas 0507 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa, tuvo por recibido el informe circunstanciado adjunto al oficio No. SIDOE-GC-SCO-664-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

9.- Mediante escrito de fecha 1° de diciembre de 2009, recibido el día siguiente, visible a fojas 0558 y 0559 del expediente en estudio, las empresas **GLM Comunicaciones, S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering, Inc., (propuesta conjunta)**, exhibieron original de la Póliza de Fianza número 357555-0000, expedida por Primero Fianzas, S.A. de C.V., de fecha 2 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$1,399,771.99 (un millón trescientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un pesos 99/100 M.N.), a favor de Pemex Exploración y Producción, para garantizar los posibles daños y perjuicios que en su caso pudieran ocasionarse con motivo de la suspensión del proceso licitatorio impugnado.-----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5383/2009, de fecha 3 de diciembre de 2009, visible a fojas 0564 y 0565 del expediente que se estudia, se tuvo por recibida la Póliza de Fianza número 357555-0000 expedida por Primero Fianzas, S.A. de C.V., de fecha 2 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$1,399,771.99 (un millón trescientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un pesos 99/100 M.N.), para garantizar los posibles daños y perjuicios que en su caso pudieran ocasionarse a Pemex Exploración y Producción con la suspensión definitiva del procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575106-022-09, por lo que prevaleció la suspensión definitiva decretada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5283/2009 de fecha 24 de noviembre de 2009, haciendo del conocimiento de la empresa Dirac, S.A. de C.V., dicha circunstancia, para que en caso de así considerarlo, exhibiera contragarantía.-----

11.- Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0578 a 0616 del expediente que se estudia, el **C. José de la Luz Lazcano García**, apoderado legal de la empresa **DIRAC, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5283/2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, en el que realizó las manifestaciones que a su interés jurídico convino.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5405/2009, del 7 de diciembre de 2009, visible a foja 0647 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito suscrito por el **C. José de la Luz Lazcano García**, apoderado legal de la empresa **DIRAC, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, y por presentado en tiempo y forma, en términos de lo que indica en el escrito aludido. -----

13.- Por acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2009, visible a foja 0648 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----

14.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5406/2009 de fecha 7 de diciembre de 2009, visible a foja 0653 del expediente que se estudia, se puso a disposición de las empresas inconformes y tercero interesado en el presente asunto, el expediente citado, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

15.- A través de escrito de fecha 11 de diciembre de 2009, visible a fojas 0663 a 0670 del expediente en estudio, el **C. José de la Luz Lazcano García**, apoderado legal de la empresa **Dirac, S.A. de C.V.**, presenta sus alegatos en relación al expediente al rubro citado. -----

16.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0190/2009, de fecha 15 de diciembre de 2009, visible a foja 0673 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 10 al 14 de diciembre de 2009, se recibió documental alguna por parte de las empresas **GLM Comunicaciones, S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering, Inc., (propuesta conjunta)**, en su calidad de inconformes, que se relacionara con el asunto que nos ocupa, específicamente en lo relativo a la formulación de alegatos. -----

17.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0165/2009, de fecha 15 de diciembre de 2009, visible a foja 0674 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

respuesta a lo solicitado en el resultando inmediato anterior, indicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **GLM Comunicaciones, S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering, Inc., (propuesta conjunta)**, en su calidad de inconforme, que se relacione con el asunto que nos ocupa, -----

**18.-** Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5502/2009, de fecha 15 de diciembre de 2009, visible a foja 0677 del expediente que se estudia, esta autoridad, tuvo por recibidos los alegatos de la empresa **DIRAC, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en el presente asunto, asimismo, se determinó la preclusión del derecho para formular alegatos de la empresa **GLM Comunicaciones, S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering, Inc., (propuesta conjunta)**, en su calidad de inconforme en el presente asunto. -----

**19.-** Por medio de escrito de fecha 16 de diciembre de 2009, visible a fojas 0880 a 0913 del expediente en estudio, el **C. Guillermo Callejas Larralde**, representante común de **GLM Comunicaciones, S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering, Inc.**, presentó alegatos en relación al expediente al rubro citado. -----

**20.-** Con acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5527/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, visible a foja 0914 del expediente en estudio, se indicó al **C. Guillermo Callejas Larralde**, representante común de **GLM Comunicaciones, S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering, Inc.**, que debería estarse a lo determinado en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5406/2009 de fecha 7 de diciembre de 2009, en cuanto a que se hizo efectivo el apercibimiento hecho en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5406/2009, y por tanto, se tiene por precluido su derecho para formular alegatos. -----

**21.-** Por proveído de fecha 18 de diciembre de 2009, visible a foja 0916 del expediente en estudio, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

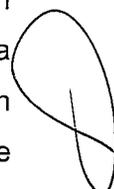
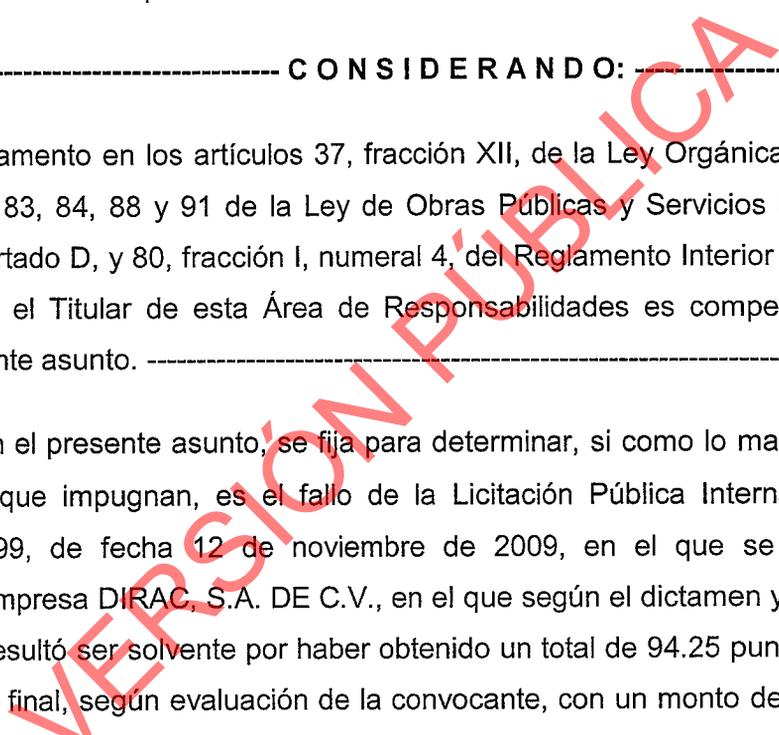
I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84, 88 y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la accionante:

a) Que el acto que impugnan, es el fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575106-022-099, de fecha 12 de noviembre de 2009, en el que se adjudica el contrato respectivo a la empresa DIRAC, S.A. DE C.V., en el que según el dictamen y fallo, la propuesta de dicha empresa resultó ser solvente por haber obtenido un total de 94.25 puntos que corresponden al mayor puntaje final, según evaluación de la convocante, con un monto de \$16'729,499.58 M.N;

b) Que en dicho fallo, también se declara solvente la propuesta conjunta de las empresas inconformes GLM Comunicaciones, S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering Inc., con un puntaje de 84.98 puntos, siendo que de la revisión al dictamen de la evaluación técnica, se les calificó con 15.00 puntos de un máximo de 30.00 puntos, dado que la convocante no tomó en cuenta el antecedente de 6 contratos presentados por las ahora inconformes, relativos a la experiencia en servicios similares con la misma convocante, ya que de haberlos tomado en cuenta, la evaluación sería de 78.74 puntos más 15.00 puntos, daría un total de 93.74 puntos, que con la ponderación técnica del 70% dan 65.618 puntos, que sumados a la evaluación económica daría un puntaje final de 95.48 puntos y considerado que su propuesta económica es de \$13'997,719.98, quedando por tanto en primer lugar, debiendo de adjudicársele el contrato; c)

Que como soporte a su inconformidad, incluyeron copias de los documentos relacionados de las 5





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,

VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

anteriores licitaciones en la que participaron con la misma convocante, siendo dichos documentos, contratos en los que en el renglón de experiencia y capacidad de la empresa en el desarrollo de servicios similares, les otorgaron en la evaluación técnica el máximo de puntos que se indicó en los mecanismos de puntos y porcentajes; **d)** El artículo 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, indica que la proposición solvente económicamente más conveniente para el estado, será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros, siempre y cuando su precio ó monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como solvente más baja como resultado de la evaluación; y **e)** Que el fallo a favor de la empresa DIRAC, S.A. DE C.V., cuyo monto es de \$16'729,499.58 M.N, tiene un excedente de 20.07%, con una diferencia de \$2'796,603.74 M.N, por lo que al haber escogido la convocante el mecanismo de puntos y porcentajes, y al haber dado el fallo de la licitación a la empresa DIRAC, S.A. DE C.V., causa un daño patrimonial, ya que dicha propuesta no es conveniente económicamente para el Estado y consideran que la propuesta conjunta solvente técnica y económicamente más conveniente para el Estado, es la de las empresas GLM Comunicaciones, S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering Inc., con 95.48 puntos en la evaluación técnica y económica de las propuestas, **o bien, si como lo manifiesta la convocante;** **a)** Que los hechos señalados por las ahora inconformes, son hechos ciertos, toda vez que mediante oficio número GC-SCO-0655-2009, de fecha 12 de noviembre de 2009, se le informó a los licitantes que la empresa DIRAC, S.A. DE C.V., obtuvo un total de 94.25 puntos que correspondieron al mayor puntaje final derivado de la evaluación técnico económica, adjudicándosele el contrato respectivo por un monto de \$16'729,499.58 M.N; **b)** Que en el comunicado del fallo emitido por la convocante, se declaró solvente a la propuesta conjunta de las empresas GLM Comunicaciones, S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering Inc., (propuesta conjunta), con un puntaje de 84.98 puntos, que corresponde al resultado de la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes establecido en la convocatoria a la licitación; **c)** Que los seis contratos a que se refiere la inconforme no cumplen con el criterio establecido por PEP en el numeral I.a Evaluación de experiencia del licitante de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

sección 3 "mecanismo de puntos y porcentajes", de la convocatoria de la licitación; **d)** Que las inconformes se conducen con falsedad al argumentar que los contratos citados debieron de ser tomados en cuenta por la entidad en la etapa de la evaluación técnica, por el único hecho de describir en el formato 9.1, que se trata de servicios de supervisión, cuando en realidad corresponden a actividades distintas, sin embargo, el criterio establecido, señala que para evaluar la experiencia de cada licitante, la Entidad analizaría la información que el licitante incluyera en su proposición, tanto en el formato 9.1 "Identificación y descripción de los trabajos realizados por el licitante" del documento 9 "Experiencia de trabajo del licitante" de la Sección 3 parte técnica de la convocatoria; **e)** Que por lo que se refiere a que para apoyar la inconformidad de cuenta, presenta copia de documentos relacionados con otros procedimientos de contratación realizados por la Entidad, la referencia a evaluaciones efectuadas en otros procedimientos de contratación, es del todo infundada, ya que se trata de procedimientos totalmente diferentes y ajenos al procedimiento de la licitación de que se trata, en los que los inconformes omiten citar el objeto de cada uno de ellos, sin acreditar que si son contratos de supervisión, como fue solicitado; **f)** Que el artículo 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no puede ser interpretado en forma aislada, sin considerar lo que establece el artículo 37 D del mismo ordenamiento, y que refuerza el criterio de adjudicación establecido por PEP en el numeral 1.21 de la sección 1 "Instrucciones para los licitantes", de la convocatoria a la licitación, ya que para esta licitación, se estableció como procedimiento de evaluación de las proposiciones, un mecanismo de puntos y porcentajes, con lo cual se excluye la aplicación del mecanismo de adjudicación a que se refieren los artículos 37 A y 37 B del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, **g)** Que la propuesta presentada por las ahora inconformes, no corresponde a la proposición solvente técnica y económicamente más conveniente para el estado, ya que las inconforme argumentan haber obtenido un total de 95.48 puntos, hecho que es totalmente falso, ya que la puntuación obtenida después de la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes realizada por PEP de conformidad con las sección 3



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

"Mecanismo de puntos y porcentajes", le correspondió un total de 84.98 puntos, tal y como se informó en el Fallo de la licitación de mérito. -----

III.- A juicio de esta autoridad, del análisis practicado a los agravios expresados, en el escrito de inconformidad, del informe circunstanciado rendido por la convocante, así como el desahogo del derecho de audiencia del tercero interesado, y de las pruebas ofrecidas por las partes, resulta infundada la inconformidad planteada, por los siguientes razonamientos jurídicos: -----

Señalan las inconformes que el acto que impugnan es el Fallo de la Licitación Pública Internacional (TLC) No. 18575106-022-09, según oficio GC-SCO-0655-2009 de fecha 12 de Noviembre de 2009, en donde se adjudica el contrato respectivo a la empresa DIRAC S.A. de C.V., ya que según el dictamen y fallo, la propuesta de dicha empresa resulta solvente por haber obtenido un total de 94.25 puntos, que corresponden al mayor puntaje final según la evaluación de la Convocante y con un monto de \$16'729,499.58 M.N. -----

Manifiestan también que en dicho Fallo también se declara SOLVENTE a la propuesta conjunta de GLM Comunicaciones S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering Inc., con un puntaje de 84.98 puntos, mismo puntaje que al revisar el dictamen de la evaluación técnica observaron que, se les calificó con 15.00 puntos de un máximo de 30.00 puntos, dado que la convocante no tomó en cuenta el antecedente producto de 6 contratos presentados por GLM Comunicaciones S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering Inc., relativos a experiencia en servicios similares con la misma convocante, ya que de haberlo hecho como lo marca la Normatividad vigente, la evaluación técnica es de 78.74 puntos más 15.00 puntos, para un total de 93.74 puntos que con la ponderación técnica del 70% dan 65.618 puntos y sumados a la evaluación económica de la propuesta da un puntaje final de 95.48 puntos y considerando su propuesta económica con un monto de \$13'997,719.98 es la propuesta que queda en primer lugar y es a la que se debe adjudicar el contrato. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 28 -

Señalan las inconforme, que como soporte a su inconformidad, incluyeron copias de los documentos relacionados de las anteriores 5 licitaciones en las que han participado con la misma convocante, en las que en el renglón de experiencia y capacidad de la empresa en el desarrollo de servicios similares se le otorgó en la evaluación técnica el máximo de puntos que se indico en los Mecanismos de Puntos y Porcentajes. -----

Que de acuerdo al artículo 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus párrafos cuarto y quinto se indica que la proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros, siempre y cuando su precio ó monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como solvente más baja como resultado de la evaluación. -----

Que en el Fallo a favor de la empresa DIRAC S.A. de C.V., por un monto de \$16'729,499.58 tiene un excedente con respecto a la solvente más baja de 20.07% con una diferencia de \$2'796,603.74 M.N. Al haber escogido la Convocante el mecanismo de puntos y porcentajes y haber dado el fallo de la licitación a favor de DIRAC S.A. de C.V., causa un daño patrimonial por el monto mencionado ya que NO es la más conveniente económicamente para el Estado. -----

Manifiestan que la propuesta conjunta solvente técnica y económicamente más conveniente para el Estado es la de GLM Comunicaciones S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering Inc., con 95.48 puntos en la evaluación técnica y económica de las propuestas. -----

Por su parte, el área convocante, en su informe rendido a esta autoridad administrativa, manifiesta que los hechos señalados por las inconformes son ciertos, ya que en el fallo de la Licitación Pública Internacional (TLC) No. 18575106-022-09, dado a conocer mediante oficio número GC-SCO-0655-2009 de fecha 12 de Noviembre de 2009, a través del cual se informa a los licitantes, que la empresa Dirac, S.A. de C.V., obtuvo un total de 94.25 puntos que correspondieron al mayor puntaje final derivado de la evaluación técnica-económica adjudicándosele el contrato respectivo por un monto de \$16'729,499.58 M.N. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

Que en el comunicado del Fallo emitido por la convocante, se declaró solvente a la propuesta conjunta de GLM Comunicaciones S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering Inc., con un puntaje de 84.98 puntos, que corresponde al resultado de la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes establecido en la convocatoria a la licitación. -----

Que los 6 (seis) contratos a que se refiere la inconforme no cumplen con el criterio establecido por PEP en el numeral I.a "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE" de la Sección 3 "MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES" de la convocatoria a la licitación, ya que los contratos relacionados en los registros 5 a 10 identificados en la columna "CONS." del documento 9.1 que la inconforme presentó como parte de su propuesta técnica, no cumplen con el criterio antes descrito son: PEMEX FIDEICOMISO 1942; No.9 (FID2006) LA LAGUNA DURANGO; PGPB-URAF-032/2000; No.5 (FID1958) D.F.; No.973003 y No. 062004, toda vez que el objeto de que se trata dichos contratos, es diferente al objeto que el licitante describe en la columna correspondiente del formato 9.1 que incluyó como parte de su propuesta técnica. -----

Que no debe pasar desapercibido para esta H. Autoridad que para apoyar la inconformidad de cuenta, la hoy Inconforme solo presenta documentos relacionados con otros procedimientos de contratación realizados por la convocante, respecto a lo cual, la referencia a evaluaciones efectuadas en otros procedimientos de contratación, es del todo infundada, ya que se trata de procedimientos totalmente diferentes y ajenos al procedimiento de la licitación que en el expediente en que se actúa debe resolverse, ya que es de significarse de que se trata de licitaciones totalmente diferentes a la que en este expediente se resuelve. -----

Que de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta claro que para la convocante, la proposición que reuniera la mayor puntuación al aplicar el mecanismo de puntos y porcentajes, es la que asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 30 -

Que es importante destacar que el artículo 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no puede ser interpretado en forma aislada sin considerar lo que establece el artículo 37 D, del mismo ordenamiento, el cual refuerza el criterio de adjudicación establecido por PEP en el numeral 1.21 de la Sección 1 "Instrucciones para los licitantes" de la convocatoria a la licitación, ya que para esta licitación se estableció como procedimiento de evaluación de las proposiciones un mecanismo de puntos y porcentajes, con lo cual se excluye la aplicación del Mecanismo de Adjudicación a que se refieren los artículos 37 A y 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con el artículo 37 D del mismo ordenamiento. -----

Manifiesta la convocante, que la propuesta presentada en forma conjunta por las empresas GLM Comunicaciones, S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering, Inc., no corresponde a la proposición solvente técnica y "económicamente más conveniente para el Estado", ya que este término únicamente se aplica cuando se utiliza el Mecanismo de Adjudicación a que se refieren los artículos 37 A y 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Por último, manifiesta la convocante que respecto de que la hoy inconforme, argumenta haber obtenido un total de 95.48 puntos, tal hecho es totalmente FALSO ya que la puntuación obtenida después de la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes realizada por PEP de conformidad con la Sección 3 "Mecanismo de Puntos y Porcentajes", le correspondió un total de 84.98 puntos, tal y como se informó en el Fallo de la licitación que nos ocupa. -----

En relación a lo anterior, en el oficio No. GC-SCO-0655-2009, de fecha 12 de noviembre de 2009, visible a fojas 01035 a 1038 del anexo 2 de 7 del expediente que se estudia, por el que la convocante le comunica a los participantes el Fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575106-022-09, se indica: los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes al cumplir con las condiciones legales, técnicas y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 31 -

económicas, así como el nombre de la empresa que resultó ganadora, pudiéndose observar lo siguiente: -----

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 constitucional y en los artículos 39 de la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas y 39 de su reglamento, por medio del presente me permito comunicar a usted el fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional (TLC) No. 18575106-022-09, para la realización de los servicios de "APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO A LA SUPERVISIÓN DE PEP DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA HABITACIONAL HA-LT-01", que emite Pemex Exploración y Producción despues de evaluar los aspectos establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los requisitos establecidos en la Convocatoria a la licitación y con base en: i) la evaluación técnica realizada por la Gerencia de Proyecto División Norte y, ii) la evaluación económica realizada por la Subgerencia de Ingeniería de Costos de Obras, adscrita a la Gerencia de Contratación.*

**II. Relación de los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes:**

**Los licitantes que cumplieron con las condiciones legales, técnicas y económicas son:**

LICITANTES	EVALAUACIONES REALIZADAS		RESULTADO FINAL
	TÉCNICA	ECONÓMICA	
FELIPE OCHOA Y ASOCIADOS S.C./FOA INGENIERIA Y SERVICIOS S.DE R. L. DE C.V./ COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS S.A. DE C.V./ SACMAG DE MEXICO, S.A. DE C.V. (Proposición conjunta)	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE
SGS DE MEXICO, S.A. DE C.V./SGS QUALITEST DE MEXICO, S.A. DE C.V./ SGS SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE, S.A./ SGS SERVICIOS LOGISTICOS ADUANEROS, S.A. DE C.V. (Proposición conjunta)	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE
GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY ENGINEERING INC. (Proposición conjunta)	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE
BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./DISTRIBUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS ARGO, S.A. DE C.V./ DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADAS DEL SURESTE CAM, S.A. DE C.V./ ESTUDIOS Y SERVICIOS ECOLOGICOS Y AMBIENTALES DE TABASCO, S.A. DE C.V./ INGENIERIA Y ABASTECIMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (Proposición conjunta)	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE
DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V./ GP CONSTRUCCIONES CONSULTORIA Y SUPERVISIÓN , S.A DE C.V. (Proposición conjunta)	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE
GRUPO OPERADOR DE INGENIERIA Y MONTAJES, S.A. DE C.V.	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE
CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE
NAVARRETE NAVARRO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 32 -

LICITANTES	EVALUACIONES REALIZADAS		RESULTADO FINAL
	TÉCNICA	ECONÓMICA	
DIRAC, S.A. DE C.V.	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE
TECHMAN GROUP, S.A. DE C.V.	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE

"..."

Al efectuar la evaluación técnica y económica por puntos y porcentajes, las proposiciones presentadas por los licitantes en la tabla anterior resultaron solventes, por lo que son sujetas a la aplicación del criterio de adjudicación del contrato de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.21 de la Sección 1 de la Convocatoria a la licitación, obteniendo lo siguiente:

LICITANTE	Puntuación Técnica (PT*0.7)	Puntuación Económica (PE*0.3)	PF
SGS de México, S.A. de C.V./ SGS Qualitest de México, S.A. de C.V./ SGS Societe Générale de Surveillance, S.A./ SGS Servicios Logísticos Aduaneros, S.A. de C.V. (Proposición Conjunta)	(70.65*0.7)=49.45	(100.0*0.3)=30.00	79.46
GLM Comunicaciones, S.A. de C.V./ L&S Supervisory Engineering Inc. (Proposición Conjunta)	(78.74*0.7)=55.12	(99.54*0.3)=29.86	84.98
Desarrollo, Tecnología y Planeación, S.A. de C.V./ GP Construcciones Consultoría y Supervisión, S.A. de C.V. (Proposición Conjunta)	(74.09*0.7)=51.86	(99.52*0.3)=29.86	81.72
Navarrete Navarro Constructores, S.A. de C.V.	(92.00*0.7)=64.40	(96.44*0.3)=28.93	93.33
Dirac, S.A. de C.V.	(98.95*0.7)=69.27	(83.28*0.3)=24.98	94.25
Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V./ Distribuciones Empresariales Especializadas Argo, S.A. de C.V./ Distribuciones Especializadas del Sureste Cam, S.A. de C.V./ Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A. de C.V./ Ingeniería y Abastecimientos Industriales, S.A. de C.V. (Proposición Conjunta)	(98.78*0.7)=69.15	(82.53*0.3)=24.76	93.91
Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.	(91.09*0.7)=63.76	(81.12*0.3)=24.34	88.10
Techman Group, S.A. de C.V.	(88.01*0.7)=61.61	(71.77*0.3)=21.53	83.14
Grupo Operador de Ingeniería y Montajes, S.A. de C.V.	(80.22*0.7)=56.15	(69.69*0.3)=20.91	77.06
Felipe Ochoa y Asociados S.C./ FOA Ingeniería y Servicios S. de R. L. de C.V./ Coordinación Técnico Administrativa de Obras S.A. de C.V./ Sacmag de México, S.A. de C.V. (Proposición Conjunta)	(88.01*0.7)=61.61	(71.77*0.3)=21.53	79.44

En donde:

PF= Puntaje Final= (PT\*0.70) + (PE\* 0.30)

PT= Puntaje Técnico

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 33 -

PE= Puntaje Económico

0.70= 70% expresado en fracción decimal

0.30= 30% expresado en fracción decimal.

...

**III.- Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato:**

Se adjudica el contrato respectivo a la empresa: **Dirac, S.A. de C.V.**, ya que resulta solvente porque reúne conforme los criterios de adjudicación establecidos en la Convocatoria a la licitación, las condiciones requeridas por PEP y garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y por haber obtenido un total de 94.25 puntos que corresponden al mayor puntaje final conforme a lo establecido en el numeral 1.21 de la sección 1 de la Convocatoria a la licitación.

El monto total de la proposición es de **\$16'729,499.58 M.N** (dieciséis millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 58/100 M.N).

En relación a lo anterior, se tiene que a fojas 0785 a 0962 del anexo 2 de 7 del expediente que se estudia, se encuentra el acta de la cuarta y última junta de aclaraciones, con los documentos que en disco compacto recibieron los participantes, entre los cuales se encuentra el relativo a la "Sección 1 Instrucciones para los Licitantes, Rev. 4", misma que cancela y sustituye a la entregada anteriormente", en la que se observan los criterios de adjudicación, que señalan lo siguiente: -----

**"1.21 CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO .**

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por PEP, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, siempre y cuando su precio sea aceptable para la entidad.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por PEP, la entidad procederá a adjudicar el contrato al licitante que obtenga el Puntaje Final, obteniendo los Puntajes Técnicos y Económicos de acuerdo a los criterios referidos en la sección 3 mecanismo de Puntos y Porcentajes.

Una vez obtenido el Puntaje Técnico y Puntaje Económico para cada licitante, de conformidad con lo descrito en el párrafo anterior, se procederá a calcular su Puntaje Final, a partir de la suma de sus respectivos Puntajes Técnicos y Económicos, redondeando las cifras hasta dos números decimales y considerando una importancia relativa del 70% (setenta por ciento) a los aspectos técnicos y del 30% (treinta por ciento) a la desviación del importe de la proposición, de acuerdo con la fórmula que se detalla a continuación:

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,

VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 34 -

$$PF = (PT * 0.70) + (PE * 0.30)$$

En donde:

PF= Puntaje Final

PT= Puntaje Técnico

PE= Puntaje Económico

0.70= 70% expresado en fracción decimal

0.30= 30% expresado en fracción decimal

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa procedió al análisis de la propuesta técnica y económica de las empresas inconformes GLM Comunicaciones S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering Inc., de la cual, a fojas 0348 del anexo 3 de 7 del expediente que se estudia, se encuentra el Documento 9.1, en donde se aprecia que presentó diez contratos de diversas obras en las que participó, documentales que se valoran en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de los cuales se advierte por esta autoridad que tal y como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, seis de ellos no se refieren a obras de la misma naturaleza, como lo son como ejemplo, el consecutivo 5, relativo al contrato PEMEX FIDEICOMISO 1942: en el que se indica como descripción: **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y TRÁMITES DE REGULARIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DE LA CIUDAD DE SALTILLO COAHUILA**", respecto a lo cual, como igualmente lo señala la convocante, no cumple con el criterio establecido en el numeral I.a "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE", de la Sección 3 "MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES" de la convocatoria de la licitación, en la que se estableció que serían considerados únicamente los contratos incluidos en el formato 9.1, siempre y cuando se trate de contratos de supervisión de obras, siendo que de acuerdo con la copia del contrato que adjuntó para dar soporte a dicho formato, visible en los folios 000655 a 000668 del Anexo 3 de 7 del expediente que se estudia, se aprecia que el objeto de dicho contrato, estableció en la cláusula PRIMERA del citado instrumento "**Regularización de los Derechos de Vía de la Red de Distribución de Gas Natural de la Ciudad de Saltillo, Coahuila**"; por lo que en la especie, no

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,

VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 35 -

se puede considerar que con el contrato PEMEX FIDEICOMISO 1942, indicado por las empresas GLC Comunicaciones, S.A. de C.V./ L&S Supervisory Engineering, Inc., (Propuesta conjunta), se pueda acreditar la experiencia de dichas empresas en contratos para la supervisión de obra, ya que el documento agregado como soporte de dicha experiencia, en el objeto del mismo no señala que se trate de supervisión de obra, por lo que en términos del numeral I.a.1, en su inciso a) de la evaluación de experiencia del licitante, contenida en el método de evaluación, de la sección 3 de la convocatoria de la licitación, el cual establece que se consideran únicamente los contratos incluidos en el formato 9.1, siempre y cuando se trate de contratos de supervisión de obras. -----

Por lo que toca a los contratos citados en los consecutivos 6, 7, 8, 9 y 10 del Documento 9.1 de la propuesta de las empresas GLC Comunicaciones, S.A. de C.V./ L&S Supervisory Engineering, Inc., (propuesta conjunta), relativos a los contratos: No.9 (FID2006) La Laguna, Durango; PGPB-URAF-032/2000; No. 5 (FID 1958) D.F.; No. 973003; y, No. 062004, por economía procesal, se debe tener por reproducido como si a la letra se insertase, el criterio antes vertido, en cuanto a que no se puede considerar que con los mismos se pueda acreditar la experiencia de las inconformes, en virtud de que como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, y se corrobora en la propuesta aludida, en el objeto de dichos contratos no se señala que se trate de supervisión de obra. -----

En este tenor, se tiene que en el punto 1. EVALUACIÓN DEL LICITANTE, I.a. "Evaluación de Experiencia del Licitante", de la Sección 3, Mecanismo de Puntos y Porcentajes, visibles a fojas 0819 del anexo 2 de 7 del expediente en que se actúa, se puede observar lo siguiente. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,

VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 36 -

**"I. EVALUACIÓN DEL LICITANTE.**

**I. a.- EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE.**

Para evaluar la experiencia de cada licitante, la Entidad analizará la información que el licitante incluya en su proposición, tanto en el Formato 9.1 "Identificación y Descripción de los Trabajos Realizados por el Licitante" del Documento 9 "Experiencia de trabajo del Licitante" de la Sección 3 parte técnica de la convocatoria a la licitación, como los documentos que adjunte a dicho formato.

La experiencia del licitante corresponderá al número de contratos "C" para la supervisión de obras, realizados directamente por el licitante, así como el número de días "D" del plazo de ejecución de dichos contratos, de acuerdo a lo siguiente:

**I.a.1. Experiencia del licitante como empresa en contratos para la supervisión de obra: [énfasis nuestro]**

**a.- Número de contratos:**

Para obtener el número de contratos "C" de supervisión de obras de cada licitante se considerará lo siguiente: [énfasis nuestro]

- Serán considerados únicamente los contratos incluidos en el formato 9.1, siempre y cuando se trate de contratos de supervisión de obras, de conformidad con el punto I.a anterior, y cuenten con el soporte documental respectivo. [énfasis nuestro]
- No serán considerados los contratos en los que el licitante haya participado como subcontratista.
- Tampoco serán considerados los contratos formalizados por empresas filiales del grupo al que pertenezca el licitante.

...

**TABLA 1:**

**PUNTOS PARA CALIFICAR EL "NUMERO DE CONTRATOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA Y SU EXPERIENCIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS"**

NÚMERO DE DÍAS "D" OBTENIDO DE ACUERDO AL PUNTO I.a.1	NÚMERO DE CONTRATOS "C" OBTENIDO DE ACUERDO AL PUNTO I.a.1			
	1 ≤ C ≤ 3	4 ≤ C ≤ 6	7 ≤ C ≤ 9	C ≥ 10
D < 1000	1.50	3.00	4.50	6.00
1000 ≤ D ≤ 1500	7.50	9.00	10.50	12.00
1501 ≤ D ≤ 2000	13.50	15.00	16.50	18.00
2001 ≤ D ≤ 2500	19.50	21.00	22.50	24.00
D ≥ 2501	25.50	27.00	28.50	30.00



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,

VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 37 -

Por lo anterior, dado que la descripción de la obra del Documento 9.1 de la propuesta de las ahora inconformes, no se encuentra sustentada con el objeto del contrato, tal y como se aprecia en la copias de dichos contratos que formaron parte de su propuesta, teniéndose por tanto que al no cumplir con el criterio establecido en el numeral I.a "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE" de la Sección 3 "MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES" de la convocatoria a la licitación, no podían ser considerados para la ponderación del rubro de experiencia del licitante, en virtud de que el alcance de dichos contratos se refieren a objetos diferentes al objeto de la licitación en comento y que se refiere a **"Apoyo técnico y administrativo a la supervisión de PEP durante la construcción de la Plataforma Habitacional HA-LT-01"**, por lo que bajo esas circunstancias, ninguno de los contratos antes mencionados, podían ser tomados en consideración por la convocante para la evaluación de puntaje, por lo que la determinación de la convocante de tomar en consideración solo cuatro contratos que cumplieron con lo indicado en los Criterios de adjudicación, así como a lo establecido en la Sección 3 "Mecanismo de puntos y porcentajes" de la convocatoria de la licitación, visible a fojas 0816 a 0828 del anexo 2 de 7 del expediente que se estudia, así como a lo que señala el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 37 A de su Reglamento, en cuanto a que si resultara que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requisitos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos, que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual se hará a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, por lo que bajo esas circunstancias, queda acreditado que la convocante aplicó en forma correcta el criterio establecido en el numeral I.a "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE" de la Sección 3 "MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES" de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, por lo que en términos de la tabla 1, Puntos para calificar el "Número de Contratos de Supervisión



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 38 -

de Obra y su Experiencia para la Prestación de los Servicios", a la propuesta de las inconformes le corresponde una ponderación de 15 puntos en el rubro citado y no de 30 puntos como lo manifiesta la propia inconforme, por lo que resulta infunda la impugnación planteada. -----

Por lo que toca a la manifestación de las empresas inconformes, en el sentido de que como soporte a su inconformidad, incluyeron copias de los documentos relacionados de las 5 anteriores licitaciones en la que participaron con la misma convocante, siendo dichos documentos, contratos en los que en el renglón de experiencia y capacidad de la empresa en el desarrollo de servicios similares, les otorgaron en la evaluación técnica el máximo de puntos que se indicó en los mecanismos de puntos y porcentajes; al respecto, esta autoridad advierte que los documentos anexos a su escrito de inconformidad, se refieren a documentación relativa a procedimientos distintos a la licitación que nos ocupa, por lo que en el caso, contrario a lo que dispone el artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no guardan relación directa e inmediata con los actos que impugna, y por tanto, no ha lugar a tomarlos en consideración para emitir la presente resolución, por lo que resulta infundada la manifestación planteada. -----

Por lo que se refiere a la manifestación de las empresas inconformes, en el sentido de que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus párrafos cuarto y quinto, la proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros, siempre y cuando su precio ó monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como solvente más baja como resultado de la evaluación; al respecto, esta autoridad administrativa se pronuncia en el sentido de que igualmente dicha manifestación resulta infundada, ya que si bien es cierto, dicho precepto legal establece que la proposición más conveniente para el estado será aquella que no exceda del 7% en relación con el monto de la propuesta más baja, como resultado de la evaluación, también lo es que, el artículo 37 D de dicho ordenamiento legal, establece que: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,

VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 39 -

**Artículo 37 D.-** El mecanismo de adjudicación señalado en el artículo 37 A de este Reglamento será aplicable a los procedimientos de contratación que tengan como objeto contratar obras, incluyendo los que se contraten bajo la cobertura de los tratados.

El mecanismo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable en los procedimientos de contratación de servicios, cuando no se utilice para su evaluación el mecanismo de puntos y porcentajes en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley y este Reglamento.

En virtud de lo anterior, en el caso, al haber optado la convocante por establecer en el procedimiento licitatorio de que se trata, para efectos de evaluación, el criterio de puntos y porcentajes, tal y como se aprecia en el punto 1.21 de la sección "Instrucciones para los licitantes", de la convocatoria a la licitación, que señala lo siguiente: -----

**1.21 CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO .**

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por PEP, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, siempre y cuando su precio sea aceptable para la entidad.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por PEP, la entidad procederá a adjudicar el contrato al licitante que obtenga el Puntaje Final, obteniendo los Puntajes Técnicos y Económicos de acuerdo a los criterios referidos en la Sección 3 Mecanismo de Puntos y Porcentajes.

Una vez obtenido el Puntaje Técnico y Puntaje Económico para cada licitante, de conformidad con lo descrito en el párrafo anterior, se procederá a calcular su Puntaje Final, a partir de la suma de sus respectivos Puntajes Técnicos y Económicos, redondeando las cifras hasta dos números decimales y considerando una importancia relativa del 70% (setenta por ciento) a los aspectos técnicos y del 30% (treinta por ciento) a la desviación del importe de la proposición, de acuerdo con la fórmula que se detalla a continuación:

$$PF = (PT * 0.70) + (PE * 0.30)$$

En donde:

PF= Puntaje Final

PT= Puntaje Técnico

PE= Puntaje Económico

0.70= 70% expresado en fracción decimal

0.30= 30% expresado en fracción decimal.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,  
VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 40 -

En razón de lo anterior, la convocante llevó a cabo la evaluación de las proposiciones acorde a la normatividad de la materia, así como a lo establecido en la convocatoria a la licitación, en los Criterios de Adjudicación de las bases licitatorias, y con apoyo en lo indicado en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente dentro del inicio del procedimiento de contratación, según lo previsto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y 37 A de su Reglamento, en cuanto a que si resultara que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requisitos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos, para asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual se hará a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, por lo que bajo esas circunstancias, al utilizar como criterio de evaluación, el mecanismo de puntos y porcentajes, en términos de lo que dispone el artículo 37 D del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no resulta aplicable el mecanismo de adjudicación señalado en el artículo 37 A y 37 B del propio Reglamento de la citada Ley, y por tanto, resulta infundada la impugnación planteada. -----

Por último, en relación a la manifestación de la empresa inconforme, en cuanto a que el fallo a favor de la empresa DIRAC, S.A. DE C.V., por un monto de \$16'729,499.58 M.N, tiene un excedente de 20.07%, con una diferencia de \$2'796,603.74 M.N, por lo que al haber escogido la convocante el mecanismo de puntos y porcentajes, y al haber dado el fallo de la licitación a la empresa DIRAC, S.A. DE C.V., causa un daño patrimonial, ya que dicha propuesta no es conveniente económicamente para el Estado y consideran que la propuesta conjunta solvente técnica y económicamente más conveniente para el Estado, es la de las empresas GLM



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,

VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 41 -

Comunicaciones, S.A. de C.V., y L&S Supervisory Engineering Inc., con 95.48 puntos en la evaluación técnica y económica de las propuestas; al respecto, esta autoridad administrativa, se pronuncia en el sentido de que la manifestación de las empresas inconformes resulta infundada, ya que la manifestación en relación a la selección del mecanismo de puntos y porcentajes por parte de la convocante, resulta extemporánea, y por tanto, precluyó su derecho a inconformarse en contra del mismo, toda vez que entre el 28 de septiembre de 2009, fecha de celebración de la última junta de aclaraciones y el 18 de noviembre de 2009, fecha en que presentó su inconformidad, transcurrió en exceso el plazo de los seis días hábiles que al efecto establece el artículo 83, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para promover inconformidad en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, y por otro lado, como ha quedado demostrado en los puntos anteriores, la propuesta presentada por las empresas GLM Comunicaciones, S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering, Inc., (propuesta conjunta) no corresponde a la proposición solvente técnica y económicamente más conveniente para el Estado, en virtud de que dicho criterio, se aplica cuando se utiliza el Mecanismo de Adjudicación a que se refieren los artículos 37 A y 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y es el caso, que el artículo 37 D de dicho ordenamiento, establece claramente que dicho criterio se utilizará, siempre y cuando no se haya establecido el mecanismo de puntos y porcentajes, siendo lo que las hoy inconformes, argumentan en el sentido de haber obtenido un total de 95.48 puntos, resulta totalmente infundado, ya que la puntuación obtenida después de la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes realizada por la convocante, de acuerdo con la Sección 3 "Mecanismo de Puntos y Porcentajes", le correspondió un total de 84.98 puntos, tal y como se asentó en el Fallo de la licitación de merito, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

Bajo esta tesitura, resulta evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,

VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 42 -

establezcan en las bases licitatorias, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser cubiertos a juicio discrecional de los propios participantes, sino que corresponde precisamente a la convocante el verificar su cumplimiento, a dichos requisitos y criterios de evaluación técnica y económica establecidos en las bases de licitación, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, máxime que las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas, para determinar la solvencia de las mismas.-----

En las relatadas condiciones, se puede concluir que la convocante al advertir que la propuesta de la inconforme, obtuvo un puntaje final de 84.98 y la oferta de la empresa que fue declarada ganadora, un puntaje final de 94.25, de acuerdo a los Criterios de Adjudicación de las bases licitatorias, se adjudicó el contrato a la propuesta que ofrecía las mejores condiciones para el estado, ya que el contrato se adjudicaría a quien presente la proposición que resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por consecuencia asegura las mejores condiciones de contratación para el Estado, tal y como lo previene el artículo 134 Constitucional, ya que el cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases, es fundamental para determinar de manera objetiva la solvencia de las propuestas. -----

Sirve de sustento a lo anterior, en lo que aquí interesa, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-October Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,

VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,

VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 44 -

*deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación". -----*

Con apoyo en las consideraciones lógico-jurídicas vertidas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procede declarar INFUNDADA la inconformidad presentada. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,

VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 45 -

**IV.-** Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando III, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2009, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; el artículo 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos; y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la adminiculación de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de emitir la presente resolución, en términos del artículo Séptimo Transitorio del decreto por el que se reforma dicha Ley, publicado en el Diario Oficial del 28 de mayo de 2009, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por los **C.C. Guillermo Callejas Larralde y Alejandro Salgado Ordoñez**, apoderados de las empresas **GLM Comunicaciones, S.A. de C.V. y L&S Supervisory Engineering, Inc., (propuesta conjunta)**, respectivamente, en contra del Fallo de fecha 12 de noviembre de 2009, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575106-022-09**, para el servicio de **"Apoyo técnico y administrativo a la supervisión de PEP durante la construcción de la Plataforma Habitacional HA-LT-01"**. -----

**SEGUNDO.-** Se levanta la suspensión definitiva decretada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5283/2009 de fecha 24 de noviembre de 2009, para los efectos procedentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0119/2009

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V./ L&S SUPERVISORY  
ENGINEERING INC.,

VS.

GERENCIA DE CONTRATACIÓN, SIDOE,  
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS  
ESTRATÉGICAS,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

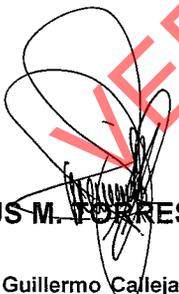
- 46 -

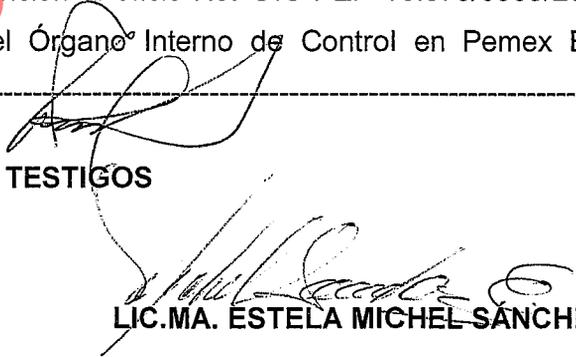
**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como asunto totalmente concluido. -----

Así lo proveyó y firma, el **C.P. JAVIER PANDO ZERÓN**, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0939/2009, de fecha 18 de diciembre de 2009, del Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

  
**ING. JESÚS M. TORRES RAMÍREZ.**

  
**LIC.MA. ESTELA MICHEL SÁNCHEZ.**

**PARA:** C. Guillermo Callejas Larralde, representante común de las empresas **GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, y **L&S SUPERVISORY ENGINEERING INC.**, (propuesta conjunta). Sombrerete No. 522, 1er. Piso, Despacho 1, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06170, Teléfono. 5276-8690 y Fax 5276-8693. Inconformes.

**PARA:** C. José de la Luz Lazcano García, apoderado legal de la empresa **DIRAC, S.A. DE C.V.**, Calle Bosque de Cidros No. 46, Despacho 201, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11920, México, Distrito Federal. Tercero Interesada.

**PARA:** : Ing. Víctor Manuel Bahena Bustos, Gerente de Contratación, SIDOE, Subdirección de Ingeniería y Desarrollo de Obras Estratégicas de Pemex Exploración y Producción. Av. Paseo Tabasco No. 1203, Piso 14, Col. Lindavista, C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco. Tel. (01-93) 10-62-62. Micro. 237.18-237.26. Convocante.

JAMM/JMTR/MEMS

Rev. 0

FO-UIN-10